

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como resulta en extremo conveniente para el caso de huelgas, Escuelas prácticas, y en general de movilización, que el personal con responsabilidad militar empleado en las distintas Compañías ferroviarias, pase la revista anual reglamentaria de una manera efectiva y se mantenga en relaciones íntimas con el Regimiento de Ferrocarriles,
 El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se observen las siguientes instrucciones:
 Artículo 1.º Todos los individuos sujetos á la ley de Reclutamiento que pertenezcan á las diferentes Empresas ferroviarias de la península, pasarán la revista anual ante el Capitán de la compañía de depósito del Regimiento de Ferrocarriles á la cual se halle adscrita la línea en la que presten servicios, y para facilitar dicha revista, los Capitanes de las mencionadas compañías se pondrán previamente de acuerdo con los Jefes de las líneas en que aquéllos sirvan.
 Art. 2.º En lo sucesivo, la documentación de todo el personal ferroviario con responsabilidad militar, exceptuando los individuos que, pertenecientes al cupo de filas, se hallen en la primera situación de servicio activo, radicará en las compañías de depósito correspondientes, para lo cual los diferentes cuerpos y unidades del Ejército remitirán al Regimiento de Ferrocarriles la documentación personal de las clases é individuos que, pertenecientes á alguna Empresa ferroviaria, ten-

gan en la actualidad afectos en las restantes situaciones militares; los cuerpos activos remitirán á dicho Regimiento de Ferrocarriles relación nominal de los que se hallen en los tres primeros años de servicio. El personal primeramente citado causará alta y baja en los indicados organismos en la próxima revista de comisario.

Ar. 3.º Con la antelación consiguiente á la concentración y destino á Cuerpo de los reemplazos anuales, el Regimiento de Ferrocarriles remitirá á la Sección de Estado Mayor Central de este Ministerio relaciones nominales de los reclutas ferroviarios comprendidos en los cupos de filas y de instrucción de cada año, por orden preferente de profesiones ú oficios, expresando á la Caja á que aquéllos pertenezcan.

Al efectuarse anualmente el destino á Cuerpo del referido cupo de filas, se tendrán en cuenta los individuos comprendidos en la relación correspondiente, por orden preferente de oficios ó profesiones, hasta el completo del contingente de reclutas asignado al referido Regimiento de Ferrocarriles, y respecto á los que excediesen de dicho contingente, serán destinados á los restantes Cuerpos del Ejército, debiendo notificar los Jefes de las respectivas Cajas del citado Regimiento el organismo en que aquéllos hayan causado alta.

Los reclutas ferroviarios comprendidos en el cupo de instrucción quedarán todos afectos al Regimiento de Ferrocarriles, para lo cual en el momento oportuno se remitirán por este Ministerio, á las Autoridades regionales relaciones nominales de los reclutas de dicho cupo pertenecientes á las Cajas de la respectiva Región, debiendo los Jefes de éstos una vez efectuado el destino de los individuos ferroviarios de cada una al citado Cuerpo, remitir al mismo la documentación personal correspondiente.

Art. 4.º A fin de que el Regimiento de Ferrocarriles pueda complementar lo anteriormente prevenido, solicitará en el primer trimestre de cada año, de las distintas empresas ferroviarias, relación nominal de los empleados de cada una afectos á los servicios de vías y obras, material, tracción, movimiento, estaciones y talleres, con las profesiones y oficios aplicables á construcción y explotación, que hubiesen sido sorteados en el año, expresando el pueblo en que fueran alistados y el oficio, destino y categoría dentro del servicio de cada empresa.
 Con estos datos, una vez fijados

anualmente los cupos de filas é instrucción, el mencionado Regimiento, puesto previamente de acuerdo con las diferentes Cajas de recluta, redactará con toda premura las relaciones que se citan en el artículo 3.º de esta disposición.

Art. 5.º Todos los individuos con responsabilidad militar que hubiesen servido en Cuerpos activos distintos del de Ferrocarriles, si bien la documentación personal de los mismos radicará en dicho Regimiento, según las circunstancias, podrán ser movilizados para quedar afectos indistintamente á este Cuerpo ó al en que hubiesen recibido primeramente la instrucción militar, para lo cual figurará en los respectivos Cuerpos ó Batallones ó Depósitos de reserva, relación nominal de los indicados individuos.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1914.
 —Echaiz.—Señor...

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

I. Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias en este Centro, existe la peste bubónica en Caney (provincia oriental de la República argentina).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 309 de 5 Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Martin Gómez Rivera, de veintidós años, soltero, del campo.
 Manuel Bermúdez, de sesenta años, soltero, del campo.

Vicente Laje, de treinta años, soltero, del campo.

Fidel Valdalizo González, de cincuenta y dos años, soltero, jornalero.

Jerónimo Santo Medina, de sesenta y nueve años, soltero, jornalero.

Manuel Meras González, de cuarenta y cinco años, soltero, del campo.

José González Pereira, de dieciocho años, del comercio, soltero.

Joan Santa Ana Ramírez, de dieciocho años, soltero, jornalero.

Manuel Fernández Jiménez, de veintisiete años, soltero, jornalero.

Lorenzo Dascal, jardinero.

Domingo Pérez Olivero.
 Madrid 6 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 282 de 9 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.657.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado en cinco del actual, me dice que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado se pone en conocimiento de este Gobierno, el fallecimiento de Pedro García Torres, ocurrido en Orán.

Lo que se hace público para conocimiento de los herederos, á los efectos correspondientes.

Murcia 7 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Cuarta sección.

Número 2.635.

Edicto.

Doña Dolores Rubio, domiciliada últimamente en Madrid, comunicará su residencia y domicilio en término de quince días, á Don José Gutiérrez García, Capitan de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para practicar una diligencia judicial en causa por supuesto suicidio de su hijo coneta de Infantería de Marina José Montoro Rubio.

Dado en Cartagena á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Fernando de Dios.—V.º B.º: El Juez instructor, Gutiérrez.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 20 años de edad en el inmediato de 1915, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

| Folios. | Años. | Nombres y apellidos. | Nombres de los padres. | Naturaleza. | Vecindad. |
|-----------------------------|-------|----------------------------------|--------------------------|-------------|--------------|
| DISTRITO DE GARRUCHA | | | | | |
| 6 | 1911 | Antonio Cayuela López. | Francisco y María. | Carboneras. | Carboneras. |
| 132 | 1910 | Alonso Rodríguez Rodríguez. | Juan y María. | Garrucha. | Garrucha. |
| 1 | 1912 | Francisco López Céspedes. | Cristóbal y Antonia. | Id. | Id. |
| 13 | » | Damián Quesada Ruiz. | Melchor é Isabel. | Turre. | Turre. |
| 88 | 1911 | Juan Villega Morales. | Juan y Catalina. | Garrucha. | Garrucha. |
| 169 | 1909 | Diego Gallardo García. | Diego y Andrea. | Id. | Id. |
| 194 | 1912 | Enrique Benavides de la Cruz. | Diego y María. | Orán. | Id. |
| 110 | » | Martín García Flores. | Martín é Isabel. | Mojacar. | Mojacar. |
| 119 | 1910 | Francisco Núñez Morales. | Ginés y Rosa. | Garrucha. | Garrucha. |
| 109 | » | Francisco López González. | Andrés y Antonia. | Mojacar. | Mojacar. |
| 107 | 1912 | Antonio Aguilera Morales. | Francisco y Encarnación. | Abia. | Agua Amarga. |
| 84 | 1911 | José María Cayuela Gil. | Mateo y María. | Carboneras. | Id. |
| 21 | 1909 | Bartolomé Céspedes León. | José y María. | Garrucha. | Garrucha. |
| 74 | » | Luis Sáez López. | Miguel y Rosa. | Mojacar. | Mojacar. |
| 21 | 1911 | Pedro Antonio Sáez Flores | José y Catalina. | Id. | Id. |
| 223 | 1909 | Francisco Asensio Cano. | Felipe y María. | Cuevas. | Villaricos. |
| 147 | » | Diego Carmona Garrido. | Pedro y Juana. | Garrucha. | Garrucha. |
| 182 | 1913 | Esteban María Grima Artero. | Pedro é Isabel. | Mojacar. | Mojacar. |
| 71 | 1911 | Diego Gerez Carmona. | Francisco y Ana. | Garrucha. | Garrucha. |
| 108 | » | Alonso García Rosa. | Simón y Francisca. | Carboneras. | Carboneras. |
| 128 | 1913 | José Belmonte Jedár. | Pedro y Angela. | Mojacar. | Mojacar. |
| 35 | 1909 | José Sáez Zapata. | Francisco é Isidora. | Cuevas. | Villaricos. |
| 114 | 1911 | Alonso Alonso Guerrero. | Juan y Ana. | Mojacar. | Mojacar. |
| 86 | » | Lorenzo Caparrós Caparrós. | Isidoro é Isidora. | Vera. | Vera. |
| 99 | 1909 | Sebastián Bascuñana Orosco. | Andrés y Josefa. | Garrucha. | Garrucha. |
| 111 | 1911 | Juan Cayuela Martínez. | Juan y Francisca. | Carboneras. | Carboneras. |
| 183 | 1913 | Simón Antonio Caparrós Caparrós. | José y María. | Id. | Id. |
| 81 | 1911 | Indalecio García Padilla. | José y María. | Garrucha. | Garrucha. |
| 119 | 1909 | José Antonio Gómez Haro. | Antonio y Antonia. | Id. | Id. |
| 214 | » | Felipe Cervantes García. | Pedro y María. | Vera. | Vera. |
| 25 | 1910 | Juan Molina Núñez | Francisco y Josefa. | Garrucha. | Garrucha. |
| 51 | 1909 | Tomás Chinchilla Campoy. | Pedro y Leonarda. | Id. | Id. |
| 222 | » | Salvador María Teller. | Ramón y Francisca. | Cuevas. | Villaricos. |
| 102 | 1910 | Julio Fernández Pérez. | José y Francisca. | Garrucha. | Garrucha. |
| 140 | 1912 | Antonio González Casado. | Miguel y Rosa. | Mojacar. | Mojacar. |
| 72 | » | Antonio Hermosilla Hernández. | Bartolomé y Mariana. | Carboneras. | Carboneras. |
| 39 | 1911 | Francisco López López. | Francisco y Bárbara. | Garrucha. | Garrucha. |
| 199 | 1912 | Andrés Flores Sevilla. | Francisco y María. | Mazarrón. | Id. |
| 120 | 1910 | Martín Cervantes Rosa. | Cristóbal y Ana | Garrucha. | Id. |
| 53 | 1912 | Francisco Giménez Gerez. | Miguel y María. | Id. | Id. |
| 218 | 1909 | José Haro Navarro. | José y Josefa. | Cuevas. | Villaricos. |
| 113 | 1913 | José Gerez López. | Diego y Juana. | Garrucha. | Garrucha. |
| 42 | 1909 | Francisco Reyes Caparrós. | Francisco y Francisca. | Id. | Id. |
| 104 | » | Antonio López Casquet. | Juan y Josefa. | Id. | Id. |
| 84 | 1910 | Juan Núñez Gallardo. | Juan y Juana. | Vera. | Villaricos. |
| 67 | 1912 | José Hernández Pérez. | Salvador y Antonia. | Carboneras. | Carboneras. |
| 90 | » | Ramón López Quesada. | Fernando y María. | Garrucha. | Garrucha. |
| 66 | 1909 | Juan Antonio González Soler. | Diego y María. | Id. | Id. |
| 28 | 1913 | Juan González García. | Miguel y María. | Mojacar. | Mojacar. |
| 64 | 1912 | Miguel Pérez Rodríguez. | Miguel y Francisca. | Cuevas. | Villaricos. |
| 164 | » | Juan Diego Cervantes Balastegui. | Juan y Ana. | Mojacar. | Mojacar. |
| 114 | » | Laureano Camacho Ruiz. | Francisco é Isabel. | Id. | Id. |
| 169 | » | Evaristo Martínez Fernández. | Pedro y Catalina. | Vera. | Vera. |
| 40 | 1913 | José Antonio Ruiz González. | José y Ana. | Mojacar. | Mojacar. |
| 189 | 1912 | José García González. | Juan y Ana. | Id. | Id. |
| 71 | 1909 | Antonio Caparrós Cervantes. | Francisco y María. | Garrucha. | Garrucha. |
| 104 | 1911 | Nicolás Gómez Soto. | Juan y Mariana. | Carboneras. | Carboneras. |
| 106 | 1909 | Antonio López Giménez. | Joaquín é Isabel. | Garrucha. | Garrucha. |
| 2 | 1910 | Pedro González Hernández. | Ginés y María. | Id. | Id. |
| 148 | » | Fernando Giménez Beviar. | Fernando y Luisa. | Id. | Id. |
| 33 | 1911 | Manuel Fernández Barceló. | Manuel y Francisca | Mazarrón. | Id. |
| 76 | 1912 | Juan Antonio Gallardo Montoya. | Miguel é Isabel. | Mojacar. | Mojacar. |
| 72 | 1911 | José Cervantes Martínez. | Melchor y Antonia. | Garrucha. | Garrucha. |
| 168 | 1912 | Domingo Cano Vizcaino. | Juan y María. | Mojacar. | Mojacar. |
| 100 | 1913 | Cleofás Flores Flores. | Cleofás é Isabel. | Garrucha. | Garrucha. |
| 113 | 1909 | Bartolomé García Najar. | Melchor y María. | Mojacar. | Id. |
| 50 | 1913 | Francisco León Fernández. | Francisco y María. | Garrucha. | Id. |
| 65 | » | Antonio Albarracín Berruezo. | Diego y María. | Id. | Id. |
| 80 | 1912 | Antonio Clemente Orosco. | Antonio é Isabel. | Id. | Id. |
| 95 | 1913 | José Fernández López. | Rafael é Isabel. | Id. | Id. |
| 93 | 1911 | Bartolomé Ruiz Hernández. | Blas y Angela. | Carboneras. | Carboneras. |
| 84 | 1909 | Francisco Núñez Campoy. | Juan Antonio y Gerónima. | Garrucha. | Garrucha. |
| 105 | 1910 | Juan Vidal López. | Blas y Carmen. | Id. | Id. |
| 54 | 1911 | Juan Gómez Martínez. | Juan y Juana. | Id. | Id. |
| 101 | » | Ramón López Soto. | José y Antonia. | Carboneras. | Carboneras. |

| Folios. | Años. | Nombres y apellidos. | Nombres de los padres. | Naturaleza. | Vecindad. |
|---------|-------|--------------------------------------|------------------------|-------------|--------------|
| 236 | 1909 | Francisco Sarroche Soler. | Juan y Maria. | Cuevas. | Palomares. |
| 124 | 1910 | Andrés Gallardo Flores. | Alonso y Josefa. | Garrucha. | Garrucha. |
| 54 | » | Manuel Cazorla Asensio. | José y Salvadora. | Mojacar. | Mojacar. |
| 190 | 1913 | Juan Antonio López García. | José y Maria. | Garrucha. | Garrucha. |
| 62 | 1911 | Regino Gerez Ramos. | Juan Manuel y Luz. | Id. | Id. |
| 177 | 1910 | Cristóbal Ruiz Murcia. | Lorenzo y Juana. | Carboneras. | Carboneras. |
| 52 | 1912 | Francisco Segura Hernández. | Bartolomé y Maria. | Id. | Id. |
| 115 | 1911 | Antonio Díaz López. | José y Ana. | Garrucha. | Garrucha. |
| 196 | 1912 | Ginés Flores Caparrós. | Ginés y Antonia. | Id. | Id. |
| 14 | 1913 | Juan Berber Gallego. | Martin y Agustina. | Cuevas. | Villaricos. |
| 43 | 1911 | Nicolás Soto Hernández. | Nicolás y Juana. | Carboneras. | Carboneras. |
| 59 | 1913 | Antonio Hernández Carmona. | Diego y Beatriz. | Id. | Id. |
| 96 | » | Alonso M. ^a Flores Grima. | Francisco y Maria. | Mojacar. | Mojacar. |
| 77 | 1911 | Manuel Amérigo Martínez. | Joaquín y Leocadia. | Nijar. | Nijar. |
| 69 | 1910 | Pedro López Morales. | Pedro y Maria. | Garrucha. | Garrucha. |
| 106 | 1913 | José Antonio Clemente Vidal. | Martin y Pascuala. | Id. | Id. |
| 44 | 1909 | José Barranco López. | Ramón y Francisca. | Id. | Id. |
| 53 | » | Bartolomé Cervantes Rodríguez. | Antonio y Ana. | Id. | Id. |
| 94 | 1911 | Gaspar Gerez Martínez. | Gaspar y Ana. | Id. | Id. |
| 111 | 1913 | José María Sáez Cayuela. | Juan y Maria. | Carboneras. | Agua Amarga. |
| 23 | » | José Díaz Carmona. | José y Angela. | Id. | Carboneras. |
| 5 | 1910 | Francisco Alonso Ruiz. | Pedro y Angela. | Id. | Id. |
| 1 | » | Diego León Gerez. | Juan y Carmen. | Garrucha. | Garrucha. |
| 50 | 1912 | Felipe Escámez Lozano. | José y Maria. | Carboneras. | Carboneras. |
| 153 | 1913 | Juan Antonio Flores Grima. | Miguel é Isabel. | Mojacar. | Mojacar. |
| 98 | 1910 | Juan Antonio Giménez Soler. | Gaspar y Maria. | Garrucha. | Garrucha. |
| 90 | 1911 | Cristóbal Soler Cervantes. | Diego y Juana. | Id. | Id. |
| 69 | 1913 | Damián López Rico. | José y Sebastiana. | Id. | Id. |
| 56 | » | Juan Ruiz Carmona. | Tomás y Ana. | Mojacar. | Mojacar. |
| 23 | 1909 | Diego Flores Quesada. | Antonio y Maria. | Garrucha. | Garrucha. |
| 116 | 1910 | Miguel Hernández Quesada. | Miguel y Maria. | Id. | Id. |
| 38 | 1912 | Miguel Ruiz López. | Miguel y Antonia. | Carboneras. | Carboneras. |
| 121 | 1910 | Diego Guevara Valero. | Diego y Catalina. | Cuevas. | Garrucha. |
| 72 | 1913 | Antonio Gallardo Hernández. | José y Angela. | Mojacar. | Mojacar. |
| 171 | 1912 | Martin Ruiz Cintas. | Martin y Maria. | Id. | Id. |
| 123 | 1914 | Juan Antonio Díaz Pérez. | Lorenzo y Maria. | Pulpi. | Pulpi. |
| 29 | 1913 | Antonio Casado Belmonte. | Pedro y Angela. | Mojacar. | Mojacar. |
| 23 | 1909 | Ginés León Rosa. | Pedro y Ana. | Vera. | Vera. |
| 131 | 1912 | Francisco Castro Martínez. | Juan y Francisca. | Id. | Id. |
| 6 | 1913 | Cristóbal Quesada García. | Ramón y Concepción. | Garrucha. | Garrucha. |
| 36 | 1909 | José Antonio Núñez Cervantes. | Antonio y Francisca. | Id. | Id. |
| 149 | 1912 | Juan Heredia Martínez. | Pedro y Ana. | Mojacar. | Mojacar. |
| 189 | 1913 | Ginés Barceló Fernández. | Ginés y Ana. | Garrucha. | Garrucha. |
| 259 | 1914 | Ginés Venzal García. | Luis y Maria. | Mojacar. | Mojacar. |
| 85 | 1912 | Jaime García Romera. | Francisco y Juana. | Sorbas. | Garrucha. |
| 32 | 1913 | Cristóbal Belmonte Bernabé. | Domingo y Ana. | Mojacar. | Mojacar. |
| 130 | » | Antonio Cerdán Sánchez. | Manuel y Maria. | Nijar. | Nijar. |
| 21 | » | Pedro García Flores. | José y Juana. | Mojacar. | Mojacar. |
| 167 | 1912 | Agustín Galindo Reyes. | Juan y Maria. | Garrucha. | Garrucha. |
| 150 | 1913 | Miguel García Salas. | Miguel y Antonia. | Cuevas. | Cuevas. |
| 189 | » | José Carmona Carmona. | Juan y Maria. | Carboneras. | Carboneras. |
| 4 | » | Antonio Moreno Palenciano. | Antonio y Maria. | Albanchez. | Garrucha. |
| 73 | » | Ramón Quesada López. | Antonio y Juana. | Garrucha. | Id. |
| 61 | » | Antonio Martínez Berver. | Manuel y Maria. | Id. | Id. |
| 4 | 1910 | Salvador González Soler. | Ginés y Maria. | Id. | Id. |
| 156 | 1913 | Simón Zamora Zamora. | Melchor é Isidra. | Turre. | Turre. |
| 131 | » | Francisco Manuel Góngora Sánchez. | Francisco y Angeles. | Nijar. | C. Hermoso. |
| 131 | 1910 | Gaspar López Gerez. | Pedro y Angela. | Garrucha. | Garrucha. |
| 82 | 1913 | Pedro Muñoz Martínez. | Pedro y Ana. | Carboneras. | Carboneras. |
| 91 | 1911 | Melchor García Giménez. | Juan y Francisca. | Garrucha. | Garrucha. |
| 69 | 1912 | Antonio Camacho Díaz. | Diego y Ramona. | Id. | Id. |
| 161 | 1913 | Andrés Reche Céspedes. | Vicente y Beatriz. | Id. | Id. |

Cartagena 20 de Octubre de 1914.—Antonio Rizo.

Número 2.634.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

El concurso anunciado para el día 29 de Octubre último en la Biblioteca de este Arsenal, para la enajenación del torpedero núm. 44, y que quedó en suspenso por la falta de la certificación de la Comandancia de Marina de Barcelona, recibida ésta, tendrá lugar la apertura de pliegos el día 10 del actual en el expresado local, á las diez de su mañana.

Arsenal de Cartagena 4 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Guillermo Lacal.

Quinta seccion.

Número 2.630.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Pérez de Tudela Ortiz, por débitos de contribución rústica, he dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Pérez de Tudela Ortiz, ni sus herederos caso de haber fallecido, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por ignorarse su paradero, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veinte de Noviembre ac-

tual á las diez horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de la Constitución núm. 5, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de Murcia, según dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900». —Al propio tiempo, se requieren á dicho deudor ó á sus herederos para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su cargo, como así lo preceptúa el artículo 93 de la vigente Instrucción. —Asimismo se hará constar todas cuantas advertencias sean del caso para tomar parte en la subasta. —Lo mando y firmo en Lorca á 2 de Noviembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Advertencias:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra secano, en la diputación del Cabezo de este término municipal, de cabida siete fanegas ó sean tres hectáreas, 91 áreas, 29 centiáreas y 34 decímetros cuadrados; que linda Levante Juan Morillas, hoy Clemente Pérez Sánchez; Poniente Ramón Pérez, hoy Pedro Pérez García; Mediodía Diego Ortega García, y Norte Ramón Vidal; valorada según capitalización al 5 por 100 en 315 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá, su falta en la forma que prescribe la regla 4.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Y para que pueda tener efecto la providencia que antecede y su publicación en la «Gaceta de Madrid», libro, sello y firma la presente en Lorca á 2 de Noviembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 2.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Juan Martínez, 22'92 pesetas.
Josefa Pérez, 5'09.
Juan Parraga, 7'44.
Manuel Alarcón, 11'90.
Miguel Mario, 3.
Pedro López, 9'85.
Pedro Sánchez, 10'70.
Serafin Vera, 21'09.
Viuda de José Ortiz, 7'29.

ALBATALIA

Antonio Abellán, 3'34 pesetas.
Antonio Liza, 19'99.
Antonio Pascual, 5'94.
Antonio Mateo, 1'79.
Blas Franco, 18'55.
Francisco Buendia, 5'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para 1915, queda expuesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 29 de Octubre de 1914.—Sebastián Villora.

Número 2.626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento ó padrón de edificios y solares de este término correspondiente al próximo año de 1915, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y producirse reclamaciones por aquellos que se consideren con derecho á ello.

Calasparra 2 de Noviembre de 1914.—Joaquín Guillén.

Número 2.569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Fortuna 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Palazón.

Número 2.624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula de industrial de este término, que han de regir en el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días los dos primeros y de diez el último, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentarse por los interesados, las reclamaciones que crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Villanueva 2 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Ayala

Octava sección.

Número 2.603.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por el Procurador Don Felipe Munuera Villar, en nombre de José López Marín, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, solicitándose por éste en concepto de séptimo nieto del patrono Andrés Crespo Martínez y Sarabia, hermano del presbítero Don Bernardino José Crespo Martínez Sarabia, natural que fué de esta misma villa, la conmutación de las rentas de los bienes de la Capellanía colativa familiar que el último fundó en la Parroquia de Santiago de esta población, por escritura otorgada en la misma en treinta y uno de Enero de mil setecientos dos, ante el Escribano público Don Juan Espejo García y habiéndose admitido dicha demanda en providencia de diez de Julio último, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la citada conmutación para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo, en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», haciéndose constar que no ha comparecido ningún aspirante; y apercibiéndose que no será oída en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Totana á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 2.611.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Martin Don Pablo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como perjudicado é instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por infidelidad en la custodia de documentos y hurto, instruida por este Juzgado, con el número 263, de 1914.

Cartagena treinta y uno de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 2.596.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA BARCELONETA

Requisitoria.

Arroyo Medina Raimundo, de 22 años, al parecer desertor del voluntariado de Africa y fugado de uno de los cuarteles de Madrid, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por estafa, causa núm. 308, de 1914, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de Don Ricardo Culebras.

Barcelona diez y nueve de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Ignacio Rivas.—El Secretario, P. D., Eugenio Basaber.

Número 2.637.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Peñalver Peñalver Sebastian (a) El Chal, natural de Sangonera la Verde (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, hijo de José y Ana María, domiciliado últimamente en Sangonera la Verde, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue, la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

| | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Saldo anterior.. | 9.699.756'57 |
| Imposiciones durante la semana. | 54.765'68 |
| Suma. | 9.754.520'05 |
| Reintegros. | 512.600'12 |
| Saldo | 9.441.919'93 |

Madrid 31 de Octubre de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.